



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 820

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 38.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 9, principal izquierda Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Exceletísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares	2,00

Número suelto: 50 céntimos 0000
0000 A particulares: 60 céntimos

Ministerio de la Guerra

JEFATURA DE AVIACION

Anuncio para la subasta de adquisición de maderas con destino a este Servicio de Aviación militar

Dispuesto por Orden ministerial de 5 de abril actual (D. O., número 90), que por la Comisión de Compras local del Servicio de Aviación se adquirieran, mediante subasta reservada a la industria nacional, la madera que a continuación se detalla, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se celebrará ante el Tribunal de subasta, constituido por la citada Comisión y un Notario para autorizar el acto, el día 12 de mayo próximo, a las once y media de la mañana, en las Oficinas de la Jefatura de Aviación en el Ministerio de la Guerra (Madrid). El pliego de condiciones que regirá será el publicado en el *Diario Oficial y Gaceta de Madrid*, números 90 y 104, respectivamente, del corriente año.

El pliego estará de manifiesto en el tablón de anuncios de dicha Jefatura todos los días laborables, desde las nueve a las catorce horas, desde el día 22 de abril corriente hasta el 11 del próximo mayo, ambos inclusive.

La madera a adquirir constituirá los lotes siguientes:

- Primer lote: 12 metros cúbicos de álamo negro del país, en tablones de 2 a 5 x 0,15 a 0,5 x 0,08 a 0,1 metros, a 250 pesetas, precio unitario.
- 25 metros cúbicos de álamo blanco del país, en tablones de 1 a 3 x 0,15 a 0,4 x 0,05 a 0,1 metros, a 250 pesetas, precio unitario.
- 20 metros cúbicos de chopo del país, en tablones de 1,5 a 2,5 x 0,15 a 0,3 x 0,05 a 0,1 metros, a 250 pesetas, precio unitario.
- Segundo lote: 15 metros cúbicos de fresno de Hungría, en tablones de 3,5 a 5 x 0,2 a 0,4 x 0,06 a 0,12 metros, a 350 pesetas, precio unitario.
- 18 metros cúbicos de fresno del país, en tablones de 1 a 3,5 x 0,2 a 0,4 x 0,05, en adelante, a 250 pesetas, precio unitario.
- 18 metros cúbicos de haya de Hungría, esterilizada, en tablones de 3 metros en adelante, por 0,2 a 0,3 x 0,05 a 0,08 metros, a 350 pesetas, precio unitario.
- 25 metros cúbicos de haya de Hungría, esterilizada, en tablones de 1 a

1,9 x 0,3 x 0,02 a 0,05 metros, a 350 pesetas, precio unitario.

Tercer lote: 50 metros cúbicos de pino de Soria, en tablas de 1,9 a 2,5 x 0,15 a 0,23 x 0,015 a 0,023 metros, de primera, a 350 pesetas, precio unitario.

35 metros cúbicos de pino Soria, de primera, en tablas de 1,95 x 0,205 x 0,023 metros, a 350 pesetas, precio unitario.

30 metros cúbicos pino Soria, clase corriente segunda, para embalaje, en tabla, a 350 pesetas, precio unitario.

30 metros cúbicos pino Balsaín, Ovegón o Spruce, en larguero 6,2 en adelante, x 0,2 x 0,076 metros, 350 pesetas, precio unitario.

20 metros cúbicos pino Balsaín, en tablas de 3,6, en adelante, x 0,205 x 0,023 a 0,05 metros, a 300 pesetas, precio unitario.

Cuarto lote: 65 metros cúbicos de pino Norte, en tablas, desde tres metros en adelante x 0,2 x 0,018 metros, para embalaje, a 300 pesetas, precio unitario.

100 metros cúbicos de pino Norte, clase corriente segunda, en tablones de 4 a 6 x 0,2 x 0,05 a 0,076 metros, a 250 pesetas, precio unitario.

Quinto lote: 200 metros cuadrados de friso corriente, de pino, a 4 pesetas, precio unitario.

3.000 metros cúbicos de tabla de entarimar, de 2,75 a 5 metros largo por 93 milímetros ancho por 23 milímetros grueso, a 6 pesetas, precio unitario.

Los precios límites por unidad que han de regir serán los indicados anteriormente y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta, constituido, bien en efectivo o su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en Bolsade Madrid en el mes anterior, a no ser que estuviese dispuesto que se admitan por su valor nominal, será el 5 por 100 del precio de su oferta, calculado sobre el precio límite.

Los licitadores podrán hacer su oferta por uno, varios o la totalidad de los lotes.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento provisional de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Ordenes circulares de 10 de enero último (*Diario Oficial* número 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de julio de 1911 (C. L. número 123), Ley de Protección a la Industria Nacional de 14

de febrero de 1907 (C. L. número 27), Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1917 (C. L. número 153) y demás disposiciones vigentes sobre contratación.

Para el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará, en el mismo acto de la subasta, licitación, por pujas a la llana, entre los autores de las proposiciones iguales durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de los lotes.

Si al hacer la adjudicación de alguno de los lotes lo fuera en precio que diese lugar a beneficio para el Servicio, el importe del saldo a favor resultante podrá aplicarse, si conviene, a la adquisición de mayor número de metros sobre las que recayó la adjudicación, si el adjudicatario, después de consultado, presta su conformidad por escrito y amplía su oferta, con los mismos precios y condiciones en el número de metros que resulten, dado el beneficio obtenido.

Los licitadores extenderán las proposiciones en papel sellado de la clase sexta, presentándolas, en sobre cerrado, ajustándose con la mayor exactitud en su redacción al modelo de proposición que a continuación se inserta.

A las proposiciones acompañarán los documentos que se indican en el modelo de proposición.

El importe de los anuncios será de cuenta de los rematantes, quienes con anterioridad a la adjudicación definitiva deberán exhibir los certificados que acrediten haberlos satisfecho.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., con cédula personal de ... clase, número ..., expedida en ... (o pasaporte de extranjería, en su caso), que se acompaña, enterado del anuncio publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, de fecha ... (o en la *Gaceta de Madrid* o BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid), para el suministro, mediante subasta (detalle del lote que ofrece), y enterado también del pliego general de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo, a su más exacto cumplimiento y ofrece (indicar los precios unitarios) y el valor total de su oferta (todo en letra). A esta pro-

posición se acompaña, en cumplimiento de lo prevenido, los siguientes documentos: certificado de productor nacional, expedido por el Comité regulador de la producción nacional; alta o último recibo de la Contribución industrial, que corresponda satisfacer, según el concepto con que comparezca; resguardo que acredite haber satisfecho las cuotas para el régimen obligatorio del retiro obrero; poder notarial otorgado en favor del firmante (en el caso de serlo el apoderado); declaración de que se compromete a no someter a sus obreros a condiciones inferiores a las que en obras similares hayan sido determinadas por los organismos correspondientes; resguardo de la Caja general de Depósitos (o de una de sus sucursales), justificativo de haber depositado la garantía provisional prevenida, y, por último, certificación que acredite no formar parte de la Empresa o Sociedad en cuyo nombre se hace la oferta ninguna persona comprendida en los artículos primero y segundo de los Decretos de 12 de octubre de 1923 (C. L. número 454) y de 24 de diciembre de 1928 (D. O. número 284).

..... de de 19...
(Firma y rúbrica del proponente.)
(E.—214)

GOBIERNO CIVIL

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Fomento.—Aguas

A los efectos reglamentarios procedentes se inserta a continuación la concesión otorgada por este Gobierno Civil a los herederos de don Benigno Bueno Gaitán, para un aprovechamiento de agua del río Henares con destino a riego, en el término municipal de Alcalá de Henares.

Madrid, 6 de abril de 1932.—El Gobernador, Emilio Palomo.

Concesión que se cita

Examinado el expediente promovido a instancia de don Benigno Bueno Gaitán, en solicitud de autorización para un aprovechamiento de agua del río Henares, con destino a riego de la finca denominada Espinillos, situada en el término municipal de Alcalá de Henares.

Resultando: Que solicitada la publicación de la petición con arreglo

al artículo 10 del Real decreto de 7 de enero de 1927, se insertó en los BOLETINES OFICIALES de Madrid, Toledo y Cáceres, fijándose el plazo reglamentario de treinta días para la admisión de proyecto que tuvieran el mismo objeto o fueran incompatibles con la petición formulada por don Benigno Bueno Gaitán, sin que se presentaran otros proyectos en competencia, según consta en el acta extendida por la División hidráulica del Tajo con fecha 12 de febrero de 1931.

Resultando: Que abierta la información pública reglamentaria se presentaron varias reclamaciones durante el plazo que se fijaba en los anuncios respectivos.

Resultando: Que la Duquesa viuda de Tovar, una de las reclamantes, se opone a que se otorgue la concesión, alegando que es usuaria antigua de la acequia del Castillo de Aldovea; que es preferente ese aprovechamiento sobre el que se pretende por el peticionario. En otras reclamaciones que también acompaña hace iguales afirmaciones para justificar el daño que experimentarían varias de las fincas de su propiedad de concederse el aprovechamiento solicitado.

Resultando: Que también se opone don Miguel García Alba, alegando en su escrito que tiene una concesión antigua para regar la finca El Resillo y Soto de la Ciudad, situada frente a la del señor Bueno Gaitán, manifestando ni que aun limitación de tiempo deberían hacerse concesiones para riego con agua derivada del río Henares.

Resultando: Que el peticionario, señor Bueno Gaitán, contesta a las reclamaciones presentadas manifestando que no ha abusado nunca de la concesión de aguas que deriva del río, y que con respecto a la reclamación del señor García Alba, que no es posible el perjuicio que dicho señor alega; y en cuanto a la reclamación de la Duquesa viuda de Tovar manifiesta que en nada merma los indiscutibles derechos que los aprovechamientos de dicha señora tiene concedidos.

Resultando: Que el Ingeniero encargado del informe y el Jefe de la División estiman que las reclamaciones son atendibles, si no todas ellas, algunas, por estar las tomas de los aprovechamientos agua abajo de la proyectada para el que se solicita.

Resultando: Que conforme a los preceptos de la Real orden de 16 de agosto de 1895 se remitió el expediente y proyecto a informe de la Región Agronómica de esta provincia, habiéndolo efectuado con fecha 14 de agosto de 1931, siendo éste favorable.

Resultando: Que llevada a cabo la confrontación del proyecto por el Ingeniero afecto a los servicios de la División hidráulica del Tajo, don Estanslao Chaves, éste emite su informe favorable a la concesión, con el cual está de acuerdo el Ingeniero Jefe de la misma, mostrándose también conforme con las condiciones que propone para su otorgamiento.

Resultando: Que la petición de concesión de aprovechamiento de agua solicitada por don Benigno Bueno Gaitán no afecta en nada al plan de Obras hidráulicas del Estado, según manifiesta la División hidráulica del Tajo.

Resultando: Que la Abogacía del Estado informa en sentido favorable, manifestando que puede otorgarse la concesión con las limitaciones señaladas por la División hidráulica del Tajo en el informe que del expediente y proyecto ha emitido.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de acuerdo con la instrucción de 14 de junio de 1883, Real decreto ley de 7 de enero de 1927 y demás disposiciones legales vigentes que rigen en materia de aprovechamientos de agua con destino a riego.

Considerando: Que durante el plazo de la información pública, en las tres provincias interesadas, sólo se presentaron reclamaciones en la de Madrid, y que algunas de dichas reclamaciones son atendibles, conforme expresa la División en su informe.

Considerando: Que, según manifestación de la División hidráulica del Tajo, el aprovechamiento no afecta a ninguna de las obras comprendidas en el plan de las hidráulicas del Estado de 1902.

Considerando: Que la Región Agronómica Central informa favorablemente, entendiéndose que es procedente la concesión de los sesenta y cinco litros por segundo de agua que se solicita.

Considerando: Que la Abogacía del Estado se muestra conforme en que se otorgue la concesión con las condiciones propuestas por la División hidráulica del Tajo, estimando son reglamentarias y de garantía de los intereses públicos y privados.

Considerando: Que de los datos que existen en los Registros de aguas públicas se deduce que está concedida para riego, agua abajo del aprovechamiento que se solicita, más caudal que el aportado por el río en el estiaje, y que la concesión que se solicita no puede ser otorgada para uso continuo del agua, pero sí con carácter temporal en los meses en que hay sobrante, con lo cual no puede haber perjuicio para los usuarios de agua abajo que tengan anteriores derechos al aprovechamiento de las aguas del río con destino al riego.

Considerando: Que en los meses comprendidos entre 1 de junio y 31 de octubre no lleva el río caudal suficiente para atender a todas las concesiones actuales y a las que nuevamente se establezcan.

Considerando: Que no deben hacerse concesiones que prácticamente no puedan utilizarse, sino solamente aquellas en que se fijen los meses en que puede hacerse consumo del agua.

Considerando: Que el establecimiento de esta clase de aprovechamientos es siempre beneficioso al interés público cuando no hay perjuicios conocidos que afecten a intereses privados.

He resuelto: En uso de las atribuciones que me confiere la ley de Aguas y el párrafo 2.º del artículo cuarto del Real decreto-ley número 33 de 7 de enero de 1927, otorgar a los herederos legítimos de don Benigno Bueno Gaitán la concesión solicitada por dicho señor, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a los herederos de don Benigno Bueno Gaitán autorización para el aprovechamiento de sesenta litros por segundo de agua del río Henares, con destino a riego de sesenta y dos hectáreas de terreno de la finca denominada Espinillos, situada en término municipal de Alcalá de Henares, provincia de Madrid.

La concesión se otorga por siete meses del año y quedará en suspenso desde el 1 del mes de junio al día 1 del mes de noviembre de cada año, durante cuyo plazo la División hidráulica del Tajo podrá, si a su juicio fuera necesario para mayor garantía del cumplimiento de esta limitación, proceder a cerrar y sellar la compuerta de entrada del agua y precintar el motor.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto base de esta concesión, que es el firmado por el Ingeniero don Vicente Puyal y que lleva fecha 5 de febrero de 1931.

3.ª Las obras, que en parte se hallan ejecutadas, quedarán terminadas dentro del plazo de seis meses, a contar de la fecha de la concesión, siendo obligación del concesionario dar cuenta por escrito a la División hidráulica del Tajo de las fechas en que terminen, así como la de entregar en la misma en un plazo de un mes, contado desde el día del otorgamiento, un ejemplar del proyecto autorizado debidamente por la Autoridad que otorga la concesión, a los efectos de la inspección y vigilancia de las obras y de su explotación.

4.ª El concesionario queda obligado a establecer un módulo que limite la entrada del agua a la cantidad de sesenta litros por segundo concedida, adoptándose la disposición necesaria para que el sobrante vierta sin pérdidas al río. Vendrá obligado a establecer asimismo una compuerta a la entrada de la galería de captación y un sistema de precintaje de la misma y del motor de elevación del agua, para el caso que el personal de la División tuviera que proceder al cierre del aprovechamiento.

5.ª El proyecto de módulo y el de la compuerta de cierre del aprovechamiento, autorizado por Ingeniero competente, deberá presentarse en la División hidráulica del Tajo en el plazo de tres meses, a partir del otorgamiento, y se realizará durante la ejecución de éstas y dentro del plazo a ellas fijado, siendo indispensable su construcción para que puedan considerarse terminadas las obras y proceder en consecuencia a su reconocimiento final.

6.ª Queda autorizada la Jefatura de la División hidráulica del Tajo para aprobar dicho proyecto de módulo y compuerta, si lo juzga apropiado a su fin y objeto, y asimismo para aprobar si lo estima procedente:

a) Las modificaciones del proyecto que el peticionario pueda solicitar y que por su escasa importancia no alteren ni la esencia del proyecto ni las condiciones de esta concesión.

b) El acta de recepción de las obras, si éstas resultan ejecutadas con arreglo a los proyectos aprobados y a las buenas reglas de construcción.

7.ª No se podrá hacer uso del aprovechamiento sin que haya precedido la aprobación del acta de recepción de las obras de que trata la condición anterior.

8.ª La ejecución de las obras, primero, y su conservación y aprovechamiento después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División hidráulica del Tajo, obligándose el concesionario a permitir en todo tiempo la entrada en la finca e instalaciones a que se refiere la presente concesión a los funcionarios de aquella, con objeto de comprobar cuanto se estipula en estas condiciones.

9.ª Todos los gastos que originen dicha inspección y vigilancia, así como los motivados por confrontaciones, reconocimientos, informes, aprobaciones, etc., serán de cuenta del concesionario, con sujeción a los tipos y reglas que rijan cuando se originen.

10. El agua objeto de esta concesión no podrá dedicarse a otro uso o destino que el marcado en la condición primera, para el cual precisamente se concede, a menos de recaer la debida autorización oficial para ello.

11. El riego quedará establecido por completo en el término de un

año, a contar desde la fecha de la aprobación del acta de recepción de las obras, y si en este plazo no se hubiera llegado a implantarlo totalmente, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado, se entenderá reducido, desde luego, en la cantidad que no resulte aprovechada, procediéndose a modificar el módulo en consecuencia con esta reducción y a costa del concesionario.

12. Es obligación del concesionario conservar y reparar esmeradamente las obras que constituyan el aprovechamiento y evitar en todo momento pérdidas indebidas de agua.

13. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a la ley de Aguas vigente y a las disposiciones especiales y generales que hoy rigen y le sean aplicables y a las que se dicten en lo sucesivo.

14. Esta concesión caducará:

a) Por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

b) En los casos y términos expresados en las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas para las de su naturaleza.

c) Si se cede o vende el agua concedida, o se le da un uso distinto al marcado.

d) Por el no uso durante veinte años.

e) Si el concesionario transfiere sus derechos sin la debida autorización oficial.

15. Queda obligado el concesionario al cumplimiento de la ley de Protección a la Industria Nacional, debiendo figurar en el acta de recepción de las obras los nombres de los productores de la maquinaria instalada en la misma.

Y habiendo aceptado los herederos legales de don Benigno Bueno Gaitán las preinsertas condiciones, según ha manifestado don Alfredo Bueno Atance, como legal representante de los herederos, en instancia de fecha 16 de febrero último, y remitido póliza de 120 pesetas, conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, lo pongo en conocimiento de ustedes a los efectos procedentes.

Es copia.—El Ingeniero Jefe, Vallejo.

—Insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Gobernador, Emilio Palomo.

(A.—1.002)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar la enajenación del solar propiedad de la villa, sito en la calle de Bordadores, números 2 al 8, el excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de 13 del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación, bajo las mismas condiciones que figuran insertas en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de los días 6 y 7 de marzo último, respectivamente.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia se celebrará dicha nueva subasta el día 28 de mayo, a las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la

presidencia del excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 19 de abril de 1932.—El Secretario, M. Berdejo.

(E.—213)

Diputación Provincial de Madrid

CEDULAS PERSONALES

Se hace saber a los contribuyentes de los pueblos de la provincia que el día 30 del actual finaliza el período de recaudación voluntaria de cédulas correspondiente al año 1931.

Asimismo se advierte que cualquier reclamación que se considere procedente respecto a dicha recaudación deberá ser presentada en la sección de Cédulas de la Corporación antes del día 25 del corriente, al objeto de que pueda ser tramitada y resuelta en plazo hábil antes de comenzar el período ejecutivo.

Madrid, 20 de abril de 1932.—El Presidente, Rafael Salazar Alonso.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Aprobado por la Comisión Provincial el proyecto y presupuesto para sacar a subasta las obras de recubrimiento asfáltico del firme del camino vecinal de Robledo de Chavela a San Lorenzo del Escorial en sus kilómetros 1 al 10-600, se hace público por medio del presente anuncio que durante los cinco días siguientes a la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, se encontrarán de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados los pliegos de condiciones que han de regir para dicha subasta a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento de contratación de 2 de julio de 1924.

Madrid, 18 de abril de 1932.—El Jefe de la Sección de Fomento, Leoncio R. Rebollo.

(E.—216)

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de reparación de la carretera de El Escorial a Villanueva del Pardillo, ejecutadas por el contratista don Serafín Alvarez, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos, en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras, remitirán, dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 18 de abril de 1932.—El Jefe de la Sección de Fomento, Leoncio R. Rebollo.

(E.—215)

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

PALACIO

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada

en siete del actual, en los autos de procedimiento sumario, promovidos por don Arturo Nieto y Díaz, representado por el Procurador don Fidel Perlado, contra la Compañía Metalúrgica Hisbal, S. A., se saca a la venta por tercera vez, en pública subasta, por término de veinte días y sin sujeción a tipo,

Una casa, sita en Madrid y su calle de San Ildefonso, número veinticuatro moderno y treinta y dos antiguo, que ha sido tasada en la escritura base de este procedimiento en cien mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado, el día dieciocho de mayo próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del referido Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de setenta y cinco mil pesetas por que salió por segunda vez a subasta la mencionada finca.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán examinarlo los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que en el caso de que la postura fuere inferior al tipo de la segunda subasta, no se aprobará el remate hasta transcurridos los nueve días que para mejorarla concede la Ley a la parte actora, al dueño de la finca o un tercero autorizado por ellos.

Madrid, nueve de abril de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

José González Llana

(A.—1.001)

UNIVERSIDAD

EDICTO

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en los autos de procedimiento sumario, promovidos por el Procurador don Adolfo Bañegil en nombre de don José Arriola Urrusturazo, contra don Isidoro Martínez Serrano, sobre pago de treinta mil pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta en pública subasta y por primera vez la siguiente

Finca

Un trozo de terreno o solar, sobre el que se ha construido una casa de planta baja, cuya construcción ha sido ampliada en dos plantas más, sito en esta capital, próximo a la Dehesa de Amaniel, en la Huerta del Obispo, barrio llamado de Bellas Vistas, calle de Villamil, sin número, hoy señalada con el veintiocho; que

linda por su frente, al Suroeste, con la referida calle, en línea de seis metros y cuarenta centímetros; por la derecha entrando, al Sur, en línea quebrada, compuesta de dos rectas, de nueve metros y sesenta centímetros y ocho metros, con solar de don Julián Rodríguez; por la izquierda, al Norte, en línea de veinticinco metros, con finca de don Cándido Tarrasa; y por la espalda, al Este, en línea de nueve metros y setenta y cinco centímetros, con calle B; la superficie de este terreno es de mil seiscientos cincuenta y seis pies y ochenta y ocho centésimas de pie cuadrado, equivalentes a ciento veintiocho metros y sesenta y cuatro centímetros cuadrados. Sobre la planta baja de la finca, cuya declaración de obra nueva consta en la inscripción segunda de la misma, que ocupa toda la superficie del solar, don Isidoro Serrano, con dinero propio, ha levantado otras dos plantas, y, por lo tanto, la casa consta hoy de tres plantas con dos fachadas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar ante el expresado Juzgado, se ha señalado el día dieciséis de mayo próximo, a las once y media de su mañana.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de cincuenta y cinco mil pesetas al efecto fijadas por las partes en la escritura de préstamo, base de dichos autos.

No se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo.

Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, nueve de abril de mil novecientos treinta y dos.—Dr. José Santaló.—Ante mí, Fermín Suárez Jiménez.

Es copia para su inserción en la «Gaceta de Madrid».

El Secretario,

Fermín Suárez Jiménez

(A.—1.004)

PALACIO

EDICTO

Por el presente, y en virtud de resoluciones dictadas por el señor don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en doce de marzo y trece de abril del corriente año, en los autos de juicio universal, promovidos por doña Alfonsa Portones Sanz, representada por el Procu-

rador don Luis de Santiago, con doña Juana Portonas Sanz y el excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia, sobre prevención del juicio voluntario de testamentaría de don Félix Portones Asensio, se ha acordado citar a la doña Juana Portones Sanz para dicho juicio, en atención a desconocerse su actual domicilio y paradero.

Y para que sirva de citación en forma a doña Juana Portones Sanz, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, expido el presente con el visto bueno del señor Juez y lo firmo en Madrid, a quince de abril de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

P. S.,

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

José González Llana

(A.—998)

LATINA

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, en los autos ejecutivos que sigue el Procurador don Gustavo Santos, en nombre del Banco de Cataluña, contra la Sociedad Anónima Establecimientos Velasco, sobre pago de cantidad, se saca de nuevo a la venta en pública y segunda subasta, por término de veinte días y en la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento de la tasación, la finca siguiente:

Edificio destinado a cuadrasy otros usos y recientemente hotel y vivienda, sito en esta capital, distrito de Chamberí, con fachada al Paseo del Hipódromo, número quince moderno, nueva y antiguo, en veintidós metros y diez centímetros; la medianería derecha, al Norte, linda con terrenos de la Sociedad «De Dióñ Boutón»; la medianería izquierda, con solar número siete del mismo Paseo y calle de Maudes; y la medianería del testero, con el Canillillo; su superficie es de dos mil doscientos sesenta y cinco metros cuadrados y diecinueve decímetros, o sean treinta y cuatro mil trescientos veintisiete pies cuadrados y setenta y seis decímetros de pie. La edificación consta de una parte con fachada al Paseo del Hipódromo; de plantas baja y principal, segunda y tercera, y otro interior de una sola planta; la primera, de ochocientos ochenta metros cuadrados, y la segunda de ochocientos metros cuadrados, estando el resto sin edificar. Se halla destinada la planta baja a cuadras-jaulas, y el principal a dormitorios, comedor, cocina, retretes y habitaciones del jefe y conserje. La construcción es de fábrica de ladrillo y mortero hidráulico, pisos y armaduras de vigas de hierro forjado de varillas; los muros están cubiertos de tendido de cemento, las puertas son de madera y de hierro; construcción especial para el

uso a que se destina el edificio. Inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, tomo novecientos sesenta y cuatro del archivo, folio veintidós, finca número tres mil cincuenta y ocho duplicado, inscripción séptima.

Para cuyo remate se ha señalado el día dieciocho de mayo próximo, a las doce de la mañana, en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente el diez por ciento efectivo de dicho tipo.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que no ha sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad.

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a nueve de abril de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º
El Juez,
Salvador Alarcón

(A.—1.003)

LATINA

EDICTO

En autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, y Secretaría de don Francisco de Paula Rives, sigue doña María de la Encarnación Suárez Inclán y de Guillerna, contra su marido, don Luis Fernández de Arellano y Anitúa, sobre depósito, se han dictado las resoluciones siguientes:

Auto

Su señoría por ante mí, el Secretario, dijo: Se decreta el depósito provisional de doña María de la Encarnación Suárez Inclán y de Guillerna en la casa y poder de su señora madre, doña Fernanda de Guillerna y de las Heras, el cual depósito se llevará a efecto con toda solemnidad y para los fines y efectos que ha sido interesado; mandando continúen en poder de dicha interesada los dos hijos de su matrimonio con don Luis Fernández de Arellano y Anitúa, llamados María Luisa y Fernando de Arellano y Suárez Inclán.—El señor don Salvador Alarcón y Horcas, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, lo manda y firma en Madrid, a 13 de abril de 1932; doy fe, Salvador Alarcón.—Ante mí, Francisco de P. Rives. (Rubricados.)

Providencia

Juez señor Alarcón.—Madrid, 13 de abril de 1932.—Mediante edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por su ignorado paradero, notifíquese a don Luis Fernández de Arellano y Anitúa el auto dictado con esta fecha, e intimísele para que no moleste a su mujer, doña María de la Encarnación Suárez Inclán y de Guillerna, ni a la depositaria nom-

brada, doña Fernanda de Guillerna y de las Heras, bajo apercibimiento de proceder contra él a lo que hubiere lugar; y hágase saber a la doña María de la Encarnación Suárez Inclán, que si dentro de un mes no acredita haber intentado la demanda de divorcio, quedará sin efecto el depósito y será restituida a la casa de su marido.—Lo manda y firma su señoría; doy fe, Alarcón.—Ante mí, Francisco de P. Rives. (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a 13 de abril de 1932.—El Secretario, Francisco de P. Rives.—Visto bueno. El Juez, Salvador Alarcón.

(C.—130)

CONGRESO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, en diligencias que se siguen para hacer efectiva de don Agustín Rojas la condena que le fué impuesta por el Comité paritario interlocal de las industrias del Vestido y del Tocado, se sacan a la venta en pública y primera subasta diferentes docenas de corbatas, metros de tela para gabán, abrigos de cuero y dos trozos de terciopelo, tasado todo ello en la cantidad de 1.381 pesetas.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 3 de mayo, a las doce, con arreglo a los siguientes condiciones:

Primera. El tipo de aquella será el expresado de 1.381 pesetas.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la expresada suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Cuarta. Que los indicados bienes se encuentran en poder del depositario nombrado, don Mariano Larrarte, domiciliado en la Travesía de San Lorenzo, número 9, segundo derecha.

Dado en Madrid, a 18 de abril de 1932.—Ante mí, Luis Moliner.—Visto bueno. El Juez de primera instancia, Ildefonso Bellón.

(C.—131)

Juzgados municipales

CONGRESO

EDICTO

En virtud de acuerdo de esta fecha del señor Juez municipal del distrito del Congreso de esta capital, en exhorto procedente del Juzgado de igual clase del distrito de Sarriá de Barcelona, dimanante de autos de juicio verbal que en el mismo se siguen a instancia de la Compañía La Previsión Nacional, S. A., contra don Sidro Torrentero Aragonés, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta diferentes bienes muebles embargados al demandado en ejecución de la sentencia dictada, que pericialmente han sido valorados en la cantidad de ciento noventa y nueve pesetas.

Se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto

una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del total de la anterior tasación pericial.

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Que el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

Que los referidos bienes se encuentran depositados en poder del demandado, que vive calle de Francos Rodríguez, número trece antiguo; y

Que para que tenga lugar la celebración de la subasta de referencia se ha señalado el día treinta de los corrientes, a las diez horas, en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del León, números cuarenta y cuarenta y dos.

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por su señoría, en Madrid, a primero de abril de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
Antonio Jerez

V.º B.º
El Juez municipal,
Emilio Noguera

(A.—999)

CHAMBERI

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor don Angel de la Guardia y Pi, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta capital, en los autos de juicio verbal civil seguido ante el mismo a instancia de don Ruperto Reina y Murillo, como apoderado de don Santiago Ruiz, contra Cándido Pimentel, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, en el precio de dos mil ciento cincuenta pesetas en que han sido tasados, varios bienes propiedad de la parte demandada.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, número 91, piso segundo, se ha señalado el día veintiocho del actual, a las doce horas, previéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación; y

Que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquella, sin cuyos requisitos no serán admitidos, encontrándose los bienes embargados depositados en poder de doña María Villar Pollnia, domiciliada en la Costanilla de los Angeles, número ocho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a quince de abril de 1932.

El Secretario,
(Firmado.)

V.º B.º
El Juez municipal,
(Firmado.)

(A.—1.000)

CONGRESO

EDICTO

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado en esta fecha por el señor Juez municipal suplente de este distrito del Congreso de Madrid, en los autos de juicio verbal que en el mismo se siguen a instancia de doña Rosario Muñoz Castellana, representada por el Procurador don Luis de Santiago, contra don José Quintanilla, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pú-

blica subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento, diferentes bienes embargados al demandado, en ejecución de sentencia, cuya relación es la siguiente:

Un torno de los llamados de rosca, eléctrico, valorado pericialmente en la cantidad de quinientas pesetas. — Quinientas bujías para auto, móvil, marca «J. K. P.», que perici a l mente fueron valoradas en mil pesetas.

Se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del total de la anterior tasación pericial, deducido el veinticinco por ciento antes mencionado.

Que no se admitirá postura que no cubra sus dos terceras partes.

Que el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

Y que para que tenga lugar la subasta de referencia se ha señalado el día veintiocho de los corrientes, a las diez horas, en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del León, números cuarenta y cuarenta y dos, de esta capital.

Y para que conste, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por su señoría en Madrid, a doce de abril de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
Firmado

V.º B.º
El Juez municipal,
Emilio Noguera

(A.—997)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado don Ramón Alvarez Valdés, y en autos seguidos por don Benito Martín Pérez, don Guillermo Lancha Pérez y don Cayetano Lancha Pérez, con don Mariano Arroyo Villanueva y el Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 158

Autos de don Benito Martín Pérez y otros, con don Mariano Arroyo y Villanueva y el Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza.

Señores de Sala segunda: don Joaquín D. Cañabate, don José Temes Nieto, don José Márquez, don Miguel Torres Roldán, don Juan Brey Guerra.

En la villa de Madrid, a 24 de septiembre de 1931. Vistos los autos incidentales que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia de Orgaz, y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelante, don Benito Martín Pérez, mayor de edad, jornalero, y vecino de Retuerta, representado por el Procurador don Federico Martín González del Rivero, y defendido por el Letrado don José María Aguirre; de otra, como demandantes-apelados, don Guillermo Lancha Pérez, mayor de edad, jornalero, vecino de Mora, y don Cayetano Lancha Pérez, igualmente mayor de edad, expendedor de leche, y de la propia vecindad, representados por los estrados por su incomparecencia: y de

otra parte y en el concepto de demandado y apelado, don Mariano Arroyo Villanueva, mayor de edad, propietario, vecino de Ventas con Peña Aguilera, representado por el Procurador don Jesús Pastor y defendido por el Letrado don Hipólito Jiménez, sobre declaración de pobreza, en cuyos autos ha sido parte el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública,

Fallamos

Que declarando admisible y admitido en estos autos para ser tenido en cuenta al dictar esta resolución el testimonio presentado por el demandante don Benito Martín Pédez y expedido por el Juzgado de primera instancia de Piedrabuena, en 30 de agosto de 1930, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó el Juzgado de Orgaz, con fecha 4 de abril de 1930, a medio de la cual declaró pobres para litigar en los autos de desahucio por precario, promovidos por don Mariano Arroyo Villanueva, contra los promovedores de la demanda incidental de pobreza a don Cayetano y don Guillermo Lancha Pérez, y denegó dicho beneficio al otro demandante don Benito Martín Pérez, condenándole a la tercera parte de las costas de este incidente, sin hacer expresa condena respecto a las otras dos terceras partes, y no se hace especial imposición de las de esta instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de don Guillermo y don Cayetano Lancha Pérez se publicará en la forma que la ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Díaz Cañabate. José Temes.—José Márquez Caballero.—Miguel Torres.—Juan Brey Guerra.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Juan Brey Guerra, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos, estando la indicada sala celebrando audiencia pública, hoy día de la fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario.—Madrid, 24 de septiembre de 1931.—Ante mí, Licenciado Ramón A. Valdés.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Madrid, a 10 de febrero de 1932.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá.

(Núm. 493) (C.—131)

(Núm. 493) (A.—1.001 bis)



Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia, Relatoría Secretaría del Licenciado don Gabriel Espinosa, penden en apelación unos autos, seguidos por don Juan Martín Vicente con don Alejandro Durán y Cantos, doña Leonor Barranco Naranjo y doña María Luisa Bernal Sánchez Barranco, sobre pago de 23.623,40 pesetas, intereses y costas, en los cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 67

En la villa de Madrid, a 17 de marzo de 1932. Vistos los autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía, que precedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital ante Nos penden, en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandantes-apelados, los estrados del Tribunal, por la incomparecencia

en esta segunda instancia de don Juan Martín Vicente, de otra, como demandados-apelados, los estrados del Tribunal por la incomparecencia de don Alejandro Durán Cantos y su esposa doña Leonor Barranco Naranjo; y de otra, como demandada-apelante, doña María Luisa Bernal Sánchez Barranco, y en representación de ésta, por su menor edad, su tutor dativo don Alejandro Durán, representado por el Procurador don Francisco Javier Abella y defendido por el Letrado don Juan Sánchez Rivera, sobre pago de 23.623,40 pesetas, intereses y costas,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, que con fecha 12 de noviembre de 1930 dictó el Juzgado, en cuanto declarando confesos a los demandados don Alejandro Durán y Cantos y doña Leonor Barranco, en los hechos propios contenidos en los respectivos pliegos de posesiones, les condenó a que solidariamente paguen al demandante don Juan Martín Vicente la cantidad de 23.623,40 pesetas que en su demanda reclama, y por el concepto que en la misma se expresa, e intereses legales de expresada cantidad, desde la fecha de la presentación de la demanda, con imposición a los dos expresados demandados de las dos terceras partes de costas. Que debemos absolver y absolvemos de la demanda a la también demandada doña María Luisa Bernal Sánchez Barranco, desestimando aquélla en lo que a este litigante se refiere, sin hacer especial condena de una tercera parte de costas, ni haciendo tampoco de las de esta segunda instancia. En lo que esté conforme con esta sentencia se confirma la apelada, y en lo disconforme se revoca. Así por esta nuestra sentencia, que a más de noti-

ficarse en estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia del demandante don Juan Martín Vicente y de los demandados don Alejandro Durán Cantos y su esposa doña Leonor Barranco Naranjo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Temes Nieto.—José Márquez Caballero.—El Magistrado don Ramón Páramo votó en Sala y no pudo firmar.—José Temes Nieto. Juan Brey Guerra.—Rubricados.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José Temes Nieto. Ponente a este efecto, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo civil de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico.—Licenciado Gabriel Espinosa.—Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta a los litigantes no comparecidos don Alejandro Durán Cantos y su esposa doña Leonor Barranco Naranjo, expido la presente en Madrid, a 19 de marzo de 1932.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas Blanco.

(Núm. 1.033) (C.—128)

AYUNTAMIENTOS

CHAMARTIN DE LA ROSA

Habiendo acordado el Ayuntamiento en sesión de 15 del actual la modificación de la Ordenanza referente a los servicios del Matadero, de la cual se ha desglosado la parte que se refería al reconocimiento de carnes foráneas, cuyas tarifas van a

632. Desestimar reclamación de doña Salud Borrás Rodríguez, manteniendo sus clasificaciones, en 1930 y 1931, de tarifa 3.^a, clase 6.^a y tarifa 3.^a, clase 7.^a, respectivamente, en aplicación del artículo 42 de la Instrucción, pero expidiendo las cédulas sin penalidad por las razones que indica el Negociado.

633. Estimar, de conformidad con el dictamen del Negociado, manteniendo o modificando las respectivas clasificaciones, pero expidiendo las cédulas sin penalidad, las reclamaciones formuladas por don Miguel Gallo Martínez, don Justo López Majías, don Félix Alonso Quintana, don Manuel Gómez Montosa, don Francisco Hortelano Rodríguez, don Ignacio Martín Ayorbe, don Alfredo Tourné Pérez Seoane, don Enrique Grases Rodríguez, doña Juana Rollán Junquera y don Francisco Martínez Sangrador.

634. Estimar reclamación de doña Vicenta Torres, en lo que se refiere al cambio de clasificación por haber justificado su condición de industrial, adjudicándole cédula de tarifa 2.^a, clase 12, pero expidiendo las cédulas con penalidad, por no haber recurrido en tiempo oportuno.

635. Desestimar reclamación de don Francisco Gómez González, manteniendo su clasificación en tarifa 1.^a, clase 12, por sus rentas de trabajo, pero concediéndole un plazo de quince días para que se provea de ella, sin penalidad.

636. Estimar reclamación de don Juan de la Concepción Romero y Lozano, clasificándole en tarifa 3.^a, clase 4.^a, por el alquiler que satisface, y a su señora en tarifa 2.^a, clase 7.^a, por su contribución de 2.444,29 pesetas, canjeando las obtenidas con la devolución de lo abonado en demasía.

637. Dejar sin curso la reclamación de don Arturo Alosilla, ya que, citado repetidas veces, no ha comparecido a justificar los hechos alegados en su escrito de solicitud de baja de clasificación.

638. Aprobar el Reglamento de la Inspección del impuesto de Cédulas personales, solicitando la oportuna autorización de la Superioridad, y eximir del recargo del 33 por 100, en lo sucesivo, a las cédulas que se expidan en período ejecutivo, con arreglo al artículo 61 de la Instrucción.

616. Conceder a la Compañía Telefónica Nacional de España la autorización solicitada para podar árboles, a fin de evitar contacto en la línea telefónica de la carretera de Getafe a Leganés, con las condiciones marcadas por el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales.

617. Aprobar la liquidación de las obras de pavimentación conforme especial de la travesía de Villaconejos, ejecutadas por el contratista don Antonio Rodríguez Sacristán, y declarar de abono al mismo el saldo resultante a su favor de 3.117,03 pesetas.

618. Aprobar el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones de recubrimiento asfáltico del afirmado y colocación de encintado de las carreteras provinciales de Madrid a Hortaleza y Canillas, trozos comprendidos entre su vifurcación y los pueblos de Hortaleza y Canillas, respectivamente, y se anuncie la correspondiente subasta por la cantidad de 178.958,73 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida del capítulo XI, artículo 5.^o del presupuesto vigente.

619. Adjudicar definitivamente a don Constantino Gil en la cantidad de 72.600 pesetas la subasta para la ejecución de las obras de reparación de la carretera de Cobena al puente sobre el río Jarama, en la carretera de Barajas a Paracuellos, y se le requiera para que en el plazo de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

620. Adjudicar definitivamente a don Bonifacio de Marco, en la cantidad de 55.000 pesetas, la subasta para la ejecución de las obras de reparación de la carretera de la general de Castellón a Ambite, por Campo Real y Villar del Olmo, y se le requiera para que en el plazo de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

621. Adjudicar definitivamente a don Bonifacio de Marco, en la cantidad de 34.000 pesetas, la subasta para la ejecución de las obras de reparación de la carretera de Torrelaguna a Lozoyuela, y se le requiera para que en el plazo de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

622. Aprobar el presupuesto presentado por el Ingeniero asesor del Servicio Forestal para instalar un vivero en el Parque del Norte de Madrid y para realizar obras de riego en los de Aravaca, Loe-

una nueva Ordenanza, que se crea todo ello en virtud de orden de la Delegación de Hacienda de la provincia, se exponen al público en la Secretaría municipal por plazo de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Chamartín de la Rosa, a 18 de abril de 1932.—El Alcalde accidental, José Agustín.

(O.—96)

Por acuerdo del Ayuntamiento se admiten propuestas para la construcción de unas tapas de sepulturas con arreglo a las nuevas condiciones que obran en la Secretaría municipal.

Chamartín de la Rosa, a 18 de abril de 1932.—El Alcalde accidental, José Agustín.

(E.—217)

GUADARRAMA

Se hallan depositadas en una dehesa de este Ayuntamiento las reses mostrencas que a continuación se reseñan, que fueron halladas abandonadas en una finca titulada «La Viña», de este término, lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de sus dueños, los cuales pueden pasar a recogerlas previo abono de gastos, advirtiéndose que pasado el plazo de quince días del presente, se procederá a su subasta conforme determina la ley.

Reseña

Un potro negro, calzado de la pata izquierda, como de tres años, sin marco ni señal, menos de la marca.

Un potro rojo, sin marco ni señal, como de unos tres años, aproximadamente la marca, al parecer capón.

Guadarrama, 18 de abril de 1932.—El Alcalde, Diego Sánchez.

(O.—95)

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Rectificación

Habiéndose observado algunos errores en la relación de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Vigilantes conductores de la Policía gubernativa, publicada en la «Gaceta» del día 31 de marzo próximo pasado, se publican nuevamente los nombres de los que venían equivocados.

Asimismo se insertan los de aquellos otros aspirantes que presentaron sus instancias en los Centros oficiales de provincias y Protectorado de España en Marruecos dentro del plazo reglamentario, pero que no se recibieron en esta Dirección general con tiempo suficiente para incluirlas en la primera relación.

También se publican los nombres de los que fueron incluidos equivocadamente, siendo así que por diversas causas fueron excluidos al examinar los documentos presentados a informes adquiridos al efecto.

Por último, se hace saber a todos los concursantes que tienen su documentación incompleta; que deberán presentar los documentos que les faltan hasta el 15 de mayo próximo, pasado el cual, sin haberlo verificado, serán excluidos definitivamente del actual concurso.

Rectificaciones

Ruperto Benito Leal López, debe ser Ruperto Benito Leal Gómez.

Juan Muñoz Picao, debe ser Juan Muñoz Picazo.

Luis Navarro Patilla, debe ser Luis Navarro Portilla.

No incluidos en la primera relación

Con documentación completa:

- Abel Vicente Mangas.
- Buenaventura Vicente Mateos.
- Santiago Sanmartín Soto.
- Aurelio Hurtado Martínez.
- Tomás Buñón Pérez.
- Antonio Huertas López.
- Gabriel Seisdedos Castejón.
- Florencio Losada Figueras.

Con documentación incompleta:

- Santiago Escudero Monge.
- Francisco Ramos Lara.
- Gregorio Urdroz Apát.
- Baldomero Chillón Cabrera.
- Adolfo Expósito Rivas.
- Antonio López Martín.
- Francisco Gómez Rodríguez.
- Agustín Caro Langa.
- Alonso Montoya López.
- Joaquín Lodaes Sánchez.

Incluidos equivocadamente

Eustaquio Arturo Carrero Salgado.

José Millán Rodríguez.

Enrique del Ojo Merino.

Fausto Muñoz Iturralde.

Madrid, 18 de abril de 1932.—El Director general, Arturo Menéndez.

JURADO MIXTO DE LAS INDUSTRIAS DE CONFECCION, VESTIDO Y TOCADO, DE MADRID (Travesía de Belén, 2)

Se pone en conocimiento de las partes interesadas que en el Pleno de la Sección de Gorrería a domicilio, celebrado en el día 18 de abril, se tomó el acuerdo de tarifar los efectos que se mencionan a continuación, en la forma siguiente:

Gorra reglamentaria de tropa, sin tope y sin escarapela, con número y barbuquejo, siete pesetas docena.

Idem id. id., con tope o con escarapela, 7,50 pesetas docena.

Gorra cuartelera, forro mixto satén y badana, 25 pesetas ciento.

Gorra cuartelera, sin forro, sudador de la misma tela, sin sobrehilar, 20 pesetas ciento.

Idem id. id., con sobrehilados, 24 pesetas ciento.

Contra este acuerdo podrá recurrirse en el plazo de diez días ante este Jurado Mixto, según dispone el artículo 29 de la ley de 27 de noviembre de 1931.

Madrid, 19 de abril de 1932.—El Secretario, J. Manuel Obeso.—El Presidente, Luis Benítez de Lugo.

(A.—1.005)

ORIA Y GALINDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
CLAVEL, 1
Y CARRERA DE SAN JERONIMO, 3
MADRID

Consultorio Médico
PACIFICO, 93
Especialidades - - Consulta diaria
muy económica

JULIAN VEGUILLAS
Compra-venta de alhajas, ropas
y efectos
Leganitos, 1 Clavel, 13

Imprenta Provincial. — Doctor Esquerdo, 70.—Teléfono 53262.

ches y Barajas, autorizando de momento con cargo a dicho presupuesto, que importa la cantidad de 29.397,50 pesetas, el gasto de 10.000 pesetas con cargo al ejercicio corriente.

623. Conceder al Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa el uso de un automóvil tanque de riego, siempre que sea de cargo de dicho Ayuntamiento el jornal y plus de trabajo del mecánico, los gastos de explotación y las reparaciones, si las hubiese, para devolverlo en el mismo estado que se le entregue.

624. Acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares para que se incaute la Diputación provincial del trozo de carretera que media entre el paso a nivel llamado de Talamanca hasta la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, y que por el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales se proceda al estudio de la reparación del indicado trozo.

625. Designar, a propuesta del Tribunal encargado de juzgar los concursos anunciados para provisión de las plazas de Ingeniero Asesor y Ayudantes del Servicio forestal de la Corporación, a don Antonio del Campo, Ingeniero Asesor, con la retribución anual, como gratificación, de 5.000 pesetas; a don Luis de la Peña para la plaza de Ayudante, con 4.500 pesetas anuales, y a don Federico de Castro Alfonso para la de Ayudante, con la de 4.000 pesetas anuales.

626. Quedar enterada del Decreto de esta Presidencia, nombrando, con carácter eventual y jornal de diez pesetas, en virtud de la autorización que fué concedida en sesión de 17 del actual, agentes repartidores del servicio de rectificación del empadronamiento de cédulas personales, a los siguientes señores: don Nicolás Yuste Sierra, don Juan José Mezo, don Joaquín C. Rodríguez, don Manuel Ruzafa, don José Trabado Herrero, don Pedro Gómez, don Manuel García Galiana, don Julio Fernández López, don Casto Aguado, don Leopoldo Bordonado, don Domingo Gallego, don Tomás Cardenal, don Baldomero Navarro, don Eduardo Palomero, don Juan F. Hernández, don José Montejano, don Bienvenido Polo, don Juan Pacheco Román, don Francisco Ugarte, don Ramón Meñaca, don Eladio Alonso, don Gonzalo Cardenal, don Félix Cuenca, don Emilio Moreno, don José Almeida, don Aníbal García, don Jesús Salamanca, don Manuel de la Rosa, don Manuel Izquierdo, don Santiago Rol-

dán, don Edmundo Prieto, don Carlos Paredes Pinedo, don Maximino Moragón, don José Rodríguez Pérez, don Eduardo Franquelo, don Bernardo Embid, don José Castro, don Carlos González Pinto y don Manuel Román Vázquez.

627. Desestimar instancia de Carlos López y López, solicitando ser nombrado ordenanza de plantilla, toda vez que no existe ninguna vacante de dicha clase que pueda serle adjudicada y haberse acordado amortizar ocho plazas.

628. Estimar la petición formulada por el Revisor Veterinario primero de los de esta Corporación, don Julián Cruz Marín, y concederle la excedencia en el cargo por tiempo no menor de un año y sin sueldo, conforme a lo prevenido por el vigente Reglamento, y para cubrir su vacante, nombrar Revisor Veterinario primero, con el haber anual de 2.500 pesetas, a don Fernando Arribas Mainer, que lo es supernumerario.

629. Acceder a la petición formulada por el Oficial de la clase de segundos del Cuerpo Administrativo provincial don Fernando Durán Rey, excedente voluntario, a quien en 26 de diciembre último, al resolver sobre su instancia de 5 de dicho mes, se le concedió el derecho al reingreso en el servicio activo, y en su consecuencia, y ante la imposibilidad de abandonar el cargo que actualmente desempeña de Interventor de fondos del Ayuntamiento de Aranjuez, se anule y se considere por no presentada su referida instancia.

630. Acceder a lo solicitado por el Auxiliar de portería de los de la Corporación don Nicolás Osete Múgica, que desempeña las funciones de Vigilante nocturno del Colegio de las Mercedes, de que se le substituya en dicho cargo para el que fué designado por ser el último del escalafón de dicho personal, y en su consecuencia, se le substituye en dicho servicio con el más moderno de los nombrados, en tanto se restablece con carácter de cargo especial la plaza de sereno.

631. Quedar enterada del oficio del señor Director de la Escuela especial de Ingenieros de Montes, participando que ha designado para formar parte de la Comisión encargada de resolver los concursos para provisión de las plazas de Ingeniero Asesor y Ayudantes del Servicio forestal de esta Corporación, al Profesor de la misma don Pío García Escudero y Fernández Urrutia.